



## LISTA DE EXCLUSIÓN

EL BANCO **NO OTORGA** FINANCIAMIENTO A PROYECTOS O COMPAÑÍAS CUYAS ACTIVIDADES SE ENCUENTREN ENUNCIADAS EN LA SIGUIENTE LISTA:

1. Cualquier actividad considerada ilegal bajo las leyes o la normativa del país, convenios o acuerdos internacionales ratificados por el país<sup>1</sup>.
2. Producción o actividades que supongan:
  - 2.1. Juegos de azar, casinos y otras actividades similares.
  - 2.2. Cualquier actividad o negocio relacionado a la pornografía y/o prostitución.
  - 2.3. La incidencia en tierras propiedad o adjudicadas a las poblaciones indígenas<sup>2</sup>, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.
  - 2.4. Formas de trabajo peligroso, forzoso o en régimen de explotación<sup>3</sup>.
  - 2.5 Trabajo infantil ilegal o peligroso<sup>4</sup>.
  - 2.6. Prácticas discriminatorias<sup>5</sup> o que impidan a los empleados ejercer libremente su derecho de asociación y negociación colectiva.
3. Cuando alguna de las siguientes actividades forma una parte sustancial del proyecto<sup>6</sup>, o de las operaciones primarias de los siguientes proyectos:
  - 3.1. Producción o comercio de:
    - a) Armas y municiones
    - b) Tabaco<sup>7</sup>
    - c) Bebidas alcohólicas (exceptuando vinos y cervezas)
4. Producción o comercio de:
  - 4.1. Materiales radiactivos<sup>8</sup>
  - 4.2. Productos con BPC<sup>9</sup>.
  - 4.3. Fibras de amianto/ asbesto no aglomerado<sup>10</sup>
  - 4.4. Sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a retirada escalonada a nivel internacional<sup>11</sup>
  - 4.5. Plaguicidas, herbicidas<sup>12</sup> o especialidades farmacéuticas<sup>13</sup> sujetas a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional.
5. Pescas con redes de enmalle de más de 2.5 km de longitud.
6. Comercio de especies de flora y fauna silvestres amenazadas o reguladas por la CITES<sup>14</sup> o productos derivados de ellas.
7. Destrucción<sup>15</sup> de áreas de alto valor de conservación<sup>16</sup>.

<sup>1</sup>Incluido, pero no limitado a actividades u organizaciones terroristas, personas, grupos o entidades dentro de las listas de la OFAC (Office of Foreign Asset Control).

<sup>2</sup>"Poblaciones Indígenas" significa el grupo de familias extensas, clan o grupo de clanes, con cultura y un sistema de autoridad propios que habla una lengua autóctona y conviva en un hábitat común.

<sup>3</sup>El trabajo forzoso consiste en todo trabajo o servicio que no se ofrece voluntariamente, sino que se exige a una persona bajo la amenaza de fuerza o castigo.

<sup>4</sup>De acuerdo con lo establecido en el Código Laboral Paraguayo.

<sup>5</sup>Son prácticas discriminatorias las que suponen discriminación oficial u oficiosa contra las personas y, en particular, aunque no exclusivamente, discriminación por razón de etnia, sexo u orientación sexual. Estas prácticas incluyen además aquellas actividades que promuevan el racismo, neonazismo o la antidemocracia.

<sup>6</sup>"Parte sustancial del Proyecto" significa que la fuente primaria de ingresos corresponda a una de estas actividades.

<sup>7</sup>Esta exclusión no aplica a aquellas personas, grupos o entidades en donde la actividad tiene carácter secundario con respecto a sus las operaciones principales.

<sup>8</sup>No se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control (medición) de la calidad, ni equipos cuya fuente de radiación sea insignificante y/o cuenten con revestimiento adecuado según la Resolución D-ARRN 003/2018 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Seguridad Física de Fuentes Radiactivas"

<sup>9</sup>BPC: Bifenilos policlorados, un grupo de productos tóxicos, resistentes a la degradación bioacumulables y transportados por el aire, agua y especies migratorias. Son comúnmente hallados en transformadores eléctricos que emplean aceite, y en los capacitores y aditamentos eléctricos construidos entre 1950 y 1985.

<sup>10</sup>Asbesto: grupo de minerales caracterizados por su resistencia a altas temperaturas. Normalmente utilizado en materiales de construcción (tejas, baldosas, azulejos, productos de cemento), materiales textiles termo-resistentes, envases, pintura, productos de talco y similares. Esto no aplica a la compra y utilización de revestimientos de asbesto y cemento con un contenido inferior al 20% de asbesto.

<sup>11</sup>Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO): Compuestos químicos que reaccionan con el ozono estratosférico y lo agotan, resultando en los conocidos "agujeros en la capa de ozono"

<sup>12</sup> Plaguicidas y herbicidas sujetos a retirada escalonada o prohibición e incluidos en la Convención de Rotterdam ( [www.pic.int](http://www.pic.int) ) y en la Convención de Estocolmo.

Los productos se encuentran listados en: <http://www.pic.int/TheConvention/Chemicals/AnnexIIIChemicals/tabid/1132/language/en-US/Default.aspx>



8. Comercio transfronterizo de desechos o productos de desecho<sup>17</sup>, excepto aquellos que cumplan con el Convenio de Basilea y sus regulaciones.

AL SER MIEMBRO PLENO DE LA MESA DE FINANZAS SOSTENIBLES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS GUÍAS SECTORIALES, **BANCOP S.A. ACUERDA NO FINANCIAR:**

9. Actividades dentro del sector Agrícola<sup>18</sup> y Ganadero<sup>19</sup> que:

- 9.1. Se encuentren dentro de áreas protegidas<sup>20</sup>.
- 9.2. Se encuentren dentro de sitios RAMSAR<sup>21</sup>.
- 9.3. No cuenten con su respectivo Permiso Ambiental<sup>22</sup>.

10. Actividades dentro del sector Industrial<sup>23</sup> que:

- 10.1. No cuenten con su respectiva Licencia Ambiental aprobada<sup>24</sup>, o una declaración de la autoridad de aplicación correspondiente.
- 10.2. Realice vuelcos de efluentes no tratados a cursos de agua (fuera de parámetros legales) y no posea capacidad de tratamiento.
- 10.3. Se encuentren ubicadas en zonas urbanas, que no cuenten con la infraestructura básica necesaria para responder ante situaciones de emergencias, y que representen un riesgo inminente a la seguridad y salud de la comunidad.
- 10.4. No cuenten con la habilitación de establecimiento de productos y subproductos de origen animal, otorgada por la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIGECIPOA) y Dirección de Establecimientos Mataderos Frigoríficos; tanto para consumo interno como exportación.

<sup>13</sup>Especialidades farmacéuticas sujetas a retirada escalonada o prohibición por parte de las NNUU. Productos prohibidos: Listado consolidado de los productos cuyo consumo y/o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no aprobados por los gobiernos: [www.who.int/medicines/publications/restrictions/en/](http://www.who.int/medicines/publications/restrictions/en/)

<sup>14</sup>CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: El listado actualizado de especies se encuentra disponible en: <http://checklist.cites.org/#/es>. Los clientes bajo esta categoría deberán contar con los permisos correspondientes para acceder al financiamiento.

<sup>15</sup>“Destrucción” significa la eliminación o disminución severa de la integridad de un hábitat causada por un cambio en el uso de tierra o agua, o la modificación de un hábitat de forma tal, que el hábitat pierda su capacidad de mantener su rol.

<sup>16</sup>Las áreas de alto valor de conservación son áreas definidas como hábitats naturales donde los valores de esta son consideradas significativamente destacadas o de importancia crítica (<http://www.hcvnetwork.org>). A efectos de esta Política, se considerarán Áreas de Alto Valor de Conservación a los Parques Nacionales, Áreas Silvestres Nacionales Protegidas, Sitios RAMSAR y/o cualquier otra área protegida por Ley Nacional.

<sup>17</sup>Definidos en la convención de Basilea: [www.basel.int](http://www.basel.int) y sus regulaciones.

<sup>18</sup>Aplica a aquellas operaciones cuyo destino sea la actividad agrícola comercial, a aquellos clientes cuya actividad principal sea la agricultura comercial (por lo menos 50% de los ingresos), y a aquellas actividades secundarias que representen un porcentaje mayor al 15% de los ingresos del proyecto presentado.

<sup>19</sup>Incluyendo actividades o proyectos a financiar de bancas PYMES, Empresas o Corporativas, excluyendo banca individuos destinada a consumo.

<sup>20</sup>Con excepción de las áreas específicamente determinadas como de uso múltiple en las categorías de manejo que así lo permitan, de acuerdo con la legislación actual. En particular las Reservas de la Biosfera y las Reservas de Recursos Manejados (Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas y sus decretos/regulaciones específicas).

<sup>21</sup>Sitios reconocidos por la convención internacional y ratificado por el Gobierno Paraguayo.

<sup>22</sup>Incluyendo el Plan de Gestión Ambiental Genérico, de acuerdo con la Ley de Impacto Ambiental y sus decretos reglamentarios.

<sup>23</sup>Específicamente a los sectores de a) Producción de aceite de soja, b) Plantas de acopio de granos (silos, etc.), c) Almacenamiento, distribución y formulación de insumos agrícolas y d) Industria Frigorífica: etapas I y/o II (faena-matadero, desposte y acondicionamiento en frío para carne bovina)

<sup>24</sup>De acuerdo con lo establecido en la ley 293/94 y sus decretos reglamentarios.